

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

**DICTAMEN
NÚMERO CINCO**

**CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.-**

Quienes integramos la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en los artículos 5, apartados A y B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos; 33, 35, 36, fracción III, inciso a), 37, 45, fracción I; 46, fracción X, de la Ley Electoral de Baja California; y 3, 10, fracción II, de la Ley de Partidos Políticos de Baja California; respetuosamente sometemos a la consideración del órgano de dirección superior el siguiente dictamen por el que se resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos.

GLOSARIO

Comisión:	Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
Estatutos:	Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.
Lineamientos:	Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local



**Lineamientos de
Constitución:**

Otrora partido:

Reglamento Interior:

Sala Superior:

establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California.

Otrora partido político nacional Encuentro Solidario.

Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

1. El 06 de noviembre de 2015 el Consejo General del INE, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el acuerdo INE/CG/939/2015 relativo a los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos Nacionales para optar por el registro como Partido Político Local, establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos.*

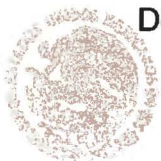
2. El 04 de septiembre de 2020 el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG271/2020 mediante el cual otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada Encuentro Solidario, bajo la denominación "PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO".

3. El 27 de septiembre de 2020 el Consejo General aprobó el Dictamen número treinta y cuatro de la Comisión mediante el cual acreditó al partido político nacional Encuentro Solidario ante este organismo público local.

4. El 06 de diciembre de 2020 de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Local, el Consejo General celebró Sesión Solemne en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

5. El 06 de junio de 2021 tuvo lugar la Jornada Electoral para elegir a las ciudadanas y ciudadanos que ocuparían los cargos de elección popular correspondientes a la Gobernatura, Municipios y Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Baja California. Asimismo, se celebraron elecciones federales para elegir tales diputaciones.

6. El 01 de septiembre de 2021 el Consejo General aprobó el Dictamen número Sesenta y cinco de la Comisión relativo a los *Lineamientos para la Constitución de Partidos Políticos Locales en Baja California*; mismos en los que, en el Capítulo Séptimo, se establecen los requisitos mínimos que deben de contener los Documentos Básicos de los partidos políticos con registro local.



7. El 30 de septiembre de 2021 el Consejo General del INE aprobó el dictamen INE/CG1567/2021 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Encuentro Solidario en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno; acordando en el punto resolutivo Cuarto, lo siguiente:

CUARTO.- Para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales del Partido Encuentro Solidario, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Asimismo, para efectos de lo establecido en el numeral 5 de los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora Partidos Políticos nacionales para optar por el registro como partido político local establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la LGPP, deberá entenderse que **el plazo para la presentación de la solicitud ante el Organismo Público Local, corre a partir de que el presente Dictamen haya quedado firme** o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Aunado a lo anterior, para la presentación de la solicitud de registro ante el Organismo Público Local, **no será necesario que Encuentro Solidario presente el padrón de personas afiliadas en la entidad.**

(Énfasis añadido)

Inconforme con lo anterior, dicho partido político nacional recurrió la determinación ante la Sala Superior, instruyéndose el medio de impugnación bajo el expediente número SUP-RAP-421/2021.

8. El 01 de octubre de 2021 el Consejo General declaró formalmente la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en Baja California.

9. El 18 de octubre de 2021 los CC. Hugo Eric Flores Cervantes y Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, en su carácter de Integrante de la Comisión responsable para el Registro Local y Presidente del partido Encuentro Solidario en Baja California, respectivamente, presentaron escrito y anexos ante oficialía de partes, mediante el cual solicitan *Ad Cautelam* el registro de dicho instituto como partido político local en el estado de Baja California, en términos del artículo 95, párrafo, de la Ley General.



10. El 03 de noviembre de 2021 mediante oficio número IEEBC/CGE/4981/2021, el Presidente del Consejo General turnó a la Comisión el escrito precisado en el numeral inmediato anterior, así como las documentales que a continuación se describen:

- a) Índice de anexos, consistente en 01 foja útil;
- b) Certificación del *Acta de la Décima Asamblea Extraordinaria de la Comisión Política Nacional del Partido Encuentro Solidario*, expedida el 7 de octubre de 2021 por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, consistente en 18 fojas útiles;
- c) Certificación expedida el 3 de septiembre de 2021 por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, quien certifica que el C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez se encuentra registrado como Presidente del Comité Directivo Estatal del partido Encuentro Solidario en Baja California, consistente en 02 fojas útiles;
- d) Certificación expedida el 3 de septiembre de 2021 por la Directora del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, quien certifica que la C. Edith Carolina Anda González se encuentra registrada como Secretaria General del Comité Directivo Estatal del partido Encuentro Solidario en Baja California, consistente en 02 fojas útiles;
- e) Logotipo a color e impreso del partido político, con descripción, tonalidades y tipografía que lo caracterizan; consistente en 01 foja útil,
- f) Copia simple de Anexo 1 relativo a la Declaración de Principios, consistente en 24 fojas útiles;
- g) Copia simple de Anexo 2 relativo al Programa de Acción, consistente en 28 fojas útiles;
- h) Copia simple de Anexo 3 relativo a los Estatutos del Partido Encuentro Solidario Baja California, consistente en 75 fojas útiles;
- i) Documento que contiene la integración del Comité Directivo Estatal, Comisión Política Estatal, Comisión Estatal de Vigilancia, Comisión Estatal de Honor y Justicia, y Comisión Estatal Electoral, así como copias de las credenciales para votar de las personas integrantes de dichos órganos intrapartidistas, consistente en 14 fojas útiles; y
- j) Disco compacto que contiene los siguientes archivos:
 - a. Documento referido en el inciso b), en formato .pdf
 - b. Certificaciones Personalidad Jurídica
 - i. Documento referido en el inciso c), en formato .pdf
 - ii. Documento referido en el inciso d), en formato .pdf
 - c. Identificaciones Oficiales



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

- i. Credencial para votar a nombre de Alejandrina Moreno Romero, en formato .pdf
- ii. Credencial para votar a nombre de Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, en formato .pdf
- iii. Credencial para votar a nombre de Edith Carolina Anda González, en formato .pdf
- d. Documentos Básicos
 - i. Declaración de Principios, en formato word
 - ii. Declaración de Principios, en formato .pdf
 - iii. Estatutos, en formato word
 - iv. Estatutos, en formato .pdf
 - v. Programa de Acción, en formato word
 - vi. Programa de Acción, en formato pdf
- e. Logo
 - i. Documento referido en el inciso e), en formato .pdf
 - ii. Archivo: *Logo PES-Baja California.ai*

11. El 04 de noviembre de 2021 mediante el oficio número IEEBC/CGE/5031/2021, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a la Comisión escrito y anexo presentado por el representante propietario del otrora partido Encuentro Solidario en el que manifiesta lo siguiente:

A) (...)

B) Que por parte de esta representación se solicitó a la junta local del INE en Baja California, se sirviera emitir formal certificación del padrón de afiliados, de nuestro partido político.

C) Que mediante oficio NO. INE/JLE/BC/VS/1701/2021, se dio formal respuesta de dicha autoridad al suscrito respecto la petición; respuesta que establece lo siguiente: "motivo por el cual este Consejo General, considera innecesario presentar dicho padrón al momento de la solicitud de registro ante el OPL correspondiente". Documento que se agrega al presente escrito para su conocimiento.

Por lo que hace al documento anexo, consiste en original del oficio número INE/JLE/BC/VS/1701/2021, signado por la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, en el que transcribe extracto del diverso oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/12221/2021 de la Encargada de la DEPPP.

En la misma fecha, a través del oficio número IEEBC/CGE/5032/2021, el Consejero Presidente del Consejo General remitió a esta Comisión escrito y anexos signado por

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

el representante propietario del otrora partido Encuentro Solidario en el que informa lo que a continuación se transcribe:

A) (...)

B) Que por parte de esta representación se solicitó formalmente certificación al Instituto Estatal Electoral, mediante el cual se acredite haber postulado por parte de nuestro instituto político candidaturas en distritos y municipios de la entidad federativa de Baja California, así como de haber obtenido por lo menos el tres por ciento de votación, en el proceso local pasado inmediato, a lo cual se dio la respuesta que se agrega al presente escrito mediante oficio número: IEEBC/SE/7675/2021, MISMO QUE SE AGREGA COMO ANEXO PARA CONOCIMIENTO DE LA COMISION (sic) DEL RÉGIMEN PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO, a efecto que lo integre al expediente de registro, de nuestro partido COMO PARTIDO POLITICO LOCAL.

Respecto al anexo, consiste en original del oficio número IEEBC/SE/7675/2021 signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, mediante el cual remite dispositivo de almacenamiento de datos en forma magnética (DVD-R) que contiene nueve archivos en formato PDF, consistentes en: Dictamen del Consejo General relativo al cómputo estatal de la elección de la gubernatura del estado, y declaratoria de validez de la gobernadora electa; Dictamen 67, 68, 69, 70 y 71 de la Comisión; y sentencias SG-JDC-825/2021 y acumulados, y SG-JRC-294/2021, ambas dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

12. El 08 de noviembre de 2021 la Comisión emitió Acuerdo a través del cual se tuvo por presentada la solicitud de mérito, así como las diversas manifestaciones del representante del instituto político, determinando lo siguiente:

PRIMERO. Con el oficio de cuenta y anexos, fórmese el expediente y asígnese, la clave número **CRPPF/PES/001/2021**, para efectos de identificación del mismo. -----

SEGUNDO. Los plazos previstos en los Lineamientos se actualizarán una vez que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emita sentencia respecto al medio de impugnación sobre la pérdida de registro de dicho instituto como partido político nacional. -----

TERCERO. Se dejan a salvo los derechos del partido político Encuentro Solidario hasta que cause ejecutoria el Dictamen INE/CG1567/2021 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. -----

(...)



[Handwritten signatures and marks]

13. El 09 de noviembre de 2021 el representante propietario del otrora partido Encuentro Solidario presentó ante oficialía de partes escrito mediante el cual formula consulta sobre la posibilidad de utilizar una aplicación electrónica para llevar a cabo la afiliación de su militancia.

14. El 16 de noviembre de 2021 el Consejo General aprobó el Dictamen número Uno de la Comisión¹, mediante el cual se canceló la acreditación como partido político nacional a Encuentro Solidario, toda vez que el INE declaró la pérdida de su registro al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno.

15. El 18 de noviembre de 2021 mediante el oficio número CRPPF/371/2021, la Secretaria Técnica de la Comisión procedió a notificar al otrora partido político el acuerdo señalado en el antecedente 12 del presente dictamen, el cual quedó debidamente diligenciado el 19 de la citada mensualidad.

16. El 19 de noviembre de 2021 mediante el oficio número IEEBC/CGE/5103/2021, el Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión la consulta presentada por la representación del otrora partido político, referida en el antecedente 13 del presente dictamen.

17. El 22 de noviembre de 2021, y en relación a la consulta formulada por el otrora partido político referida en el antecedente 13, la Comisión emitió Acuerdo en el que se tuvo por presentada la solicitud, misma que será atendida una vez que se conozca el fondo de la solicitud de registro como partido político local.

18. El 01 de diciembre de 2021 mediante el oficio número CRPPF/373/2021, la Secretaria Técnica de la Comisión notificó al otrora partido político el acuerdo señalado en el antecedente inmediato anterior, mismo que fue diligenciado en la fecha citada.

19. El 08 de diciembre de 2021 la Sala Superior dictó sentencia en el medio de impugnación SUP-RAP-421/2021, en la cual resolvió confirmar el dictamen INE/CG1567/2021 del Consejo General del INE. Por tanto, la declaratoria de pérdida

¹ Relativo a la "DECLARATORIA DE CANCELACIÓN DE ACREDITACIÓN COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO", consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen1crppyf.pdf>

de registro como partido político nacional denominado Partido Encuentro Solidario ha quedado firme al haberse agotado la cadena impugnativa.

20. El 09 de diciembre de 2021 el Consejo General aprobó el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA127-2021 por el que se *Determina el segundo periodo vacacional del 2021, así como los días de descanso obligatorio del año 2022 para las y los servidores públicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California*; periodo que comprendió del 10 de diciembre de 2021 al 2 de enero de 2022, en el cual se suspendieron plazos y términos de las actividades, trámites, procesos y procedimientos de este Instituto Electoral.

En la misma fecha, el otrora instituto político presentó escrito ante la oficialía de partes a través del cual, de manera toral, solicita que esta autoridad electoral continúe con el procedimiento de registro como partido político local toda vez que la Sala Superior resolvió confirmar la pérdida de registro como partido político nacional.

21. El 03 de enero de 2022 la Comisión emitió Acuerdo a través del cual, de conformidad al numeral 10 de los Lineamientos, procedió a verificar que la solicitud de registro de mérito cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de dicha disposición legal; de manera que, se otorgó al otrora partido el plazo de tres días hábiles contados a partir de su notificación, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las omisiones advertidas en la solicitud de registro y documentación adjunta; bajo el apercibimiento que en caso de no recibir respuesta, se tendrá por no presentada dicha solicitud

En la misma fecha, mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/001/2022, la Secretaria Técnica de la Comisión notificó al otrora partido político el acuerdo antes citado, mismo que fue diligenciado el 04 de enero de 2022.

22. El 03 de enero de 2022 mediante oficio número IEEBC/CGE/5235/2021, el Consejero Presidente del Consejo General turnó a la Comisión el escrito presentado por el otrora partido político señalado en el antecedente 20, último párrafo, a fin de que sea integrada en el expediente correspondiente.

23. El 05 de enero de 2022 el otrora partido político presentó escrito mediante el cual atiende el requerimiento efectuado por la Comisión², mismo que realiza en

² Señalado en el antecedente 21.



tiempo y forma. Asimismo, adjuntó las documentales que a continuación se describen:

- a) Escrito dirigido al Presidente de este Instituto Electoral y signado de manera autógrafa por el C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y la C. Edith Carolina Anda González, en su calidad de Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del otrora partido político, así como por Hugo Eric Flores Cervantes, integrante de la Comisión responsable para el Registro Local; a través del cual ratifican la solicitud *Ad Cautelam* de registro como partido político local en todas y cada una de sus partes. De igual forma, solicitan se continúe con los trámites correspondientes a dicha solicitud, toda vez que no existe impedimento legal para ello, consistente en 02 fojas útiles.
- b) Disco compacto que contiene los siguientes archivos:
 - i. Descripción del emblema del partido político local, en formato .pdf
 - ii. Emblema del otrora partido político con el nombre de esta entidad federativa, en formato .png

24. El 06 de enero de 2022, en relación al escrito y anexos señalados en el numeral anterior, la Comisión emitió Acuerdo a través del cual, tuvo por formuladas las manifestaciones que a su derecho realizó el otrora partido político, así como subsanado el requerimiento.

25. El 12 de enero de 2022 mediante el oficio número IEEBC/CRPPF/003/2022, la Secretaria Técnica de la Comisión notificó al otrora partido político el acuerdo antes citado, mismo que fue diligenciado en tal fecha.

26. El 14 de enero de 2022 la Comisión celebró reunión de trabajo con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General, la Consejera Olga Viridiana Maciel Sánchez, y por las representaciones de los partidos políticos los CC. Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente.



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

9



27. El 17 de enero de 2022 la Comisión celebró sesión de dictaminación con el objeto de analizar el proyecto de dictamen relativo a la **SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL PRESENTADA POR EL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL ENCUENTRO SOLIDARIO**, a la que asistieron por parte de la Comisión el Consejero Presidente Jorge Alberto Aranda Miranda, las Consejeras Electorales Guadalupe Flores Meza y Vera Juárez Figueroa, ambas vocales, así como la Secretaria Técnica Perla Deborah Esquivel Barrón.

Por parte del Consejo General las representaciones de los partidos políticos Juan Carlos Talamantes Valenzuela, Joel Abraham Blas Ramos, Irving Emmanuel Huicochea Ovelis, María Elena Camacho Soberanes y Salvador Miguel de Loera Guardado, de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

Cabe señalar que los comentarios vertidos se encuentran en el acta que para tal efecto se levantó y, una vez discutido el dictamen, éste se aprobó por unanimidad.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA

1.1 Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 45, fracción I, de la Ley Electoral, en relación con los artículos 23, 24, 25 y 29, inciso a), del Reglamento Interior, el Consejo General funcionará en pleno o en comisiones, siendo esta Comisión un órgano permanente con la facultad de conocer y dictaminar sobre el otorgamiento o pérdida de registro de los partidos políticos locales, así como el otorgamiento o pérdida de la acreditación de los partidos políticos nacionales.

1.2 Que en términos del artículo 5, apartado B, párrafo quinto y sexto de la Constitución Local, en relación al artículo 33 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral será la autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, contando en su estructura con un órgano de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y fedatarios para los actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán regulados por la Ley.



1.3 Con base a los artículos 36 y 37 de la Ley Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto.

1.4 Que el artículo 46, fracción X, de la Ley Electoral señala que el Consejo General tiene atribuciones de resolver sobre el otorgamiento o cancelación del registro de los partidos políticos locales o el otorgamiento o cancelación de la acreditación de los partidos políticos nacionales, en los términos de la legislación aplicable.

1.5 Con fundamento en el artículo 95, párrafo quinto de la Ley General, dispone que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

II. LINEAMIENTOS PARA REGULAR LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL

El Instituto Nacional Electoral en el ejercicio de facultad de atracción expidió los Lineamientos con el objeto de establecer los requisitos que deberán acreditar los otrora partidos políticos nacionales para optar por su registro como partido político local cuando se acredite el supuesto del artículo 95, párrafo 5, de la Ley General, así como el procedimiento que deberán observar los Organismos Públicos Locales para resolver las solicitudes que sobre el particular se presenten.

En ese sentido, conforme al numeral 10 de los Lineamientos, dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de la solicitud de registro, el organismo público verificará que la solicitud de registro cumpla con los requisitos de forma establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8, sin entrar al estudio de fondo de la documentación exhibida.

Si de la revisión de la solicitud de registro y documentación que la acompaña, se advierten omisiones de forma, la autoridad electoral comunicará tal circunstancia por escrito al otrora partido político a fin de que, en un plazo de tres días hábiles

contados a partir de la notificación respectiva, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las deficiencias observadas; esto en términos del numeral 11 de los Lineamientos.

Una vez vencido el plazo referido, con base a los numerales 13 y 14, el organismo público, dentro del plazo máximo de quince días naturales, deberá verificar si la solicitud y documentos que la acompañan cumplen o no con los requisitos de fondo establecidos en los numerales 5 al 10 de los Lineamientos.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Tal como se precisó en el antecedente 21, la Comisión procedió a la revisión de la solicitud de registro y las documentales presentadas, mismas en las que se advirtieron deficiencias, por lo que se requirió al otrora partido político a efecto de que, dentro del plazo legal, manifestara lo que a su derecho conviniera y subsanaras las omisiones detectadas.

Así, toda vez que el otrora partido político atendió el requerimiento emitido por la Comisión, es menester proceder al análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, en los términos que a continuación se exponen:

III.1 PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

El numeral 5 de los Lineamientos señala que:

La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes: (...)

De lo anterior se desprende que la solicitud deberá presentarse dentro de los diez días hábiles a partir de la emisión de los Lineamientos; no obstante, toda vez que los mismos fueron aprobados en el 2015, dicho plazo comenzará a correr una vez que el Dictamen del INE haya quedado firme.³

Como se precisó en el antecedente 9, la representación del otrora partido político presentó solicitud *Ad Cautelam* para obtener su registro como partido político local, sin embargo, dado que la pérdida de registro se encontraba *sub iudice* ante la Sala

³ Conforme a lo establecido por el Consejo General del INE en el numeral 25, primer párrafo, del Dictamen INE/CG1567/2021, p.64.



Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large 'D' and a star-like symbol.

Superior, esta Comisión determinó⁴ tener por presentada dicha solicitud sin que ello exigiera una obligación para entrar al fondo del asunto, en virtud de que los plazos previstos en los Lineamientos se actualizarían una vez que dicho órgano jurisdiccional emitiera la sentencia correspondiente.

Luego entonces, dado que el máximo tribunal electoral confirmó la pérdida del registro como partido político nacional al denominado Partido Encuentro Solidario, el plazo para presentar la solicitud de registro se actualizó y la Comisión tuvo por admitida la misma.

Cabe destacar que, el órgano directivo estatal del otrora partido presentó escrito a través del cual ratificó en todas y cada una de las partes de la solicitud *Ad Cautelam*, y solicitó a esta autoridad electoral continuar con el procedimiento de registro de marras.

Por lo anterior, se tiene por presentada la solicitud de registro dentro del plazo previsto en el citado numeral; de ahí que se tiene **satisfecho** el requisito de temporalidad.

III.2 PRESUPUESTOS PARA ACCEDER AL DERECHO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 95, PÁRRAFO 5, DE LA LEY GENERAL

Con fundamento en los incisos a) y b) del numeral 5 de los Lineamientos, el otrora partido político debe acreditar:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior.

b) Haber postulado candidaturas propias en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

En el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, el otrora partido político obtuvo los siguientes porcentajes de votación válida emitida⁵:

Gubernatura	Municipes	Diputación por MR
31.7976%	13.4571%	15.6940%

⁴ Mediante acuerdo referido en el antecedente 12.

⁵ Información obtenida del Dictamen número 03 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General el 16 de noviembre de 2021, consultable en: <https://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2021/ext/dictamenes/dictamen3crppyf.pdf>

Asimismo, postuló candidaturas en dieciséis de los diecisiete Distritos Electorales Locales, y cuatro planillas completas de municipales a los Ayuntamientos de la entidad, con excepción de la planilla de municipales al Ayuntamiento de Mexicali a la cual le fueron canceladas 3 candidaturas.⁶

De tal manera, se tiene que el otrora partido político obtuvo más del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, además de que postuló candidaturas propias en más de la mitad de los municipio y Distritos en dicha elección. Motivo por el que, se tienen **acreditados** las condiciones establecidas en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General en relación al numeral transcrito.

III. 3 LEGITIMACIÓN PARA LA SUSCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO

En términos del numeral 6 de los Lineamientos, establece que:

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

Al respecto, la solicitud de registro se encuentra signada con firma autógrafa de Hugo Eric Flores Cervantes, en su carácter de Integrante de la Comisión responsable para el Registro Local, así como de Eduardo Guadalupe Bernal Martínez, Presidente Estatal del otrora partido Encuentro Solidario.

Aunado a esto, y en atención al requerimiento emitido por la Comisión, el otrora partido político presentó recurso signado de manera autógrafa por Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y Edith Carolina Anda González, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal, así como por Hugo Eric Flores Cervantes, Integrante de la Comisión responsable para el Registro Local, mediante el cual ratifican en todas y una de las partes la solicitud de registro primigenia.

Por otra parte, el artículo 31, fracción III de los Estatutos establece que la representación jurídica y legal del partido político en la entidad será ejercida a través de la presidencia y secretaría general del Comité Directivo Estatal.



⁶ Información obtenida de los Dictámenes 64, 67, 68, 69, 70 y 71 de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobados por el Consejo General, el primero de ellos el 21 de julio, y el resto el 01 de septiembre de 2021, consultables en: <https://www.ieebc.mx/sesiones-extraordinarias/>



En ese tenor, el C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y la C. Edith Carolina Anda González cuentan con personería para suscribir la solicitud de registro, en virtud de que acreditan con certificación emitida por la Directora del Secretariado del INE la calidad de integrantes órgano directivo estatal del otrora partido político, inscritos en el libro de registro que lleva la DEPPP, con facultades atribuidas en la normativa estatutaria; por tanto, se tiene por **colmado** el presente requisito.

III.4 CONTENIDO DE LA SOLICITUD

Con base al numeral 7 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá contener la información que se verificará mediante la tabla siguiente:


INCISO	REQUISITO	PRESENTA	ACREDITA
a)	Nombre, firma y cargo de quien la suscribe	Como quedó establecido en el considerando que precede, la solicitud de registro se encuentra signada de manera autógrafa por el C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y la C. Edith Carolina Anda González, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del otrora partido político, quienes se encuentran debidamente registrados ante la DEPPP y con facultades estatutarias.	✓
b)	Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, seguido del nombre de la entidad de corresponda.	Se señala como denominación: "Partido Encuentro Solidario Baja California"	✓
c)	Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la DEPPP.	En la solicitud primigenia el otrora partido político, señaló como órganos directivos el Comité Directivo Estatal, Comisión Política Estatal, Comisión Estatal de Vigilancia, Comisión Estatal de Honor y Justicia, y Comisión Estatal Electoral. Asimismo, en atención del requerimiento efectuado por la Comisión, manifestó lo siguiente: <i>... que en virtud de la perdida de registro del otrora partido Encuentro Solidario, y el proceso local anterior inmediato fue una imposibilidad materia y estatutaria, para realizar formal registro ante la autoridad electoral correspondiente y de ello es que únicamente se encuentra registrado el Comité Directivo Estatal de Baja California quien lo integra Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y como presidente y la C. Edith Carolina Anda</i>	✓

		<p><i>González, como secretaria general respectivamente, tal y como fue acreditado con anterioridad en el expediente de registro como partido político local.</i></p> <p>En ese sentido, y toda vez que únicamente se encuentra registrado ante la DEPPP el Comité Directivo Estatal, será este el órgano intrapartidista del otrora partido político, mismo que estará integrado por el C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y la C. Edith Carolina Anda González, como Presidente y Secretaria General, respectivamente.</p>	
d)	Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando se será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro local	<p>Se estableció como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en: Calle José G. Valenzuela, número 1524, local 2, planta alta, Colonia Insurgentes Oeste, Mexicali, Baja California, C.P. 21280</p> <p>Domicilio que servirá como domicilio legal del instituto político en la entidad.</p>	✓

Bajo ese contexto, se tiene **satisfecho** el contenido de la solicitud de registro.

III.5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

En términos del numeral 8 de los Lineamientos, la solicitud de registro deberá acompañarse por diversas documentales, mismas que se estudiarán a continuación:

INCISO	REQUISITO	PRESENTA	ACREDITA
a)	Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.	<p>El emblema presentado para tal efecto es el siguiente:</p>  <p>Partido Encuentro Solidario Baja California</p>	✓
b)	Copia simple de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.	Se exhibieron copias simples y legibles de anverso y reverso de las credenciales para votar del C. Eduardo Guadalupe Bernal Martínez y de la C. Edith Carolina Anda González, Presidente y Secretaria General, respectivamente, del Comité Directivo Estatal del otrora partido político.	✓



c)	<p>Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37 al 41, 43, y 46 al 48 de la Ley General.</p>	<p>De forma impresa se presentó Declaración de Principios, consistente en 24 fojas; programa de acción, consistente en 28 fojas; y Estatutos, consistente en 75 fojas.</p> <p>Asimismo, en formatos words y pdf se presentaron los Documentos Básicos del otrora partido político, cuyo contenido será revisado en el presente dictamen de manera posterior.</p>	✓
d)	<p>Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.</p>	<p>De conformidad a lo dispuesto en el Resolutivo Cuarto, tercer párrafo del Dictamen INE/CG1567/2021 aprobado por el Consejo General del INE, no es necesario la presentación de tal requisito.</p>	✓
e)	<p>Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.</p>	<p>Al respecto, el otrora partido político presentó dispositivo de almacenamiento de datos en forma magnética (DVD-R) certificado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, que contiene de manera digital el Dictamen del Consejo General relativo al cómputo estatal de la elección de la gubernatura del estado, y declaratoria de validez de la gobernadora electa; Dictamen 67. 68, 69, 70 y 71 de la Comisión; y sentencias SG-JDC-825/2021 y acumulados, y SG-JRC-294/2021, ambas dictadas por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>De tal información se desprende que el otrora partido obtuvo más del 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior; así como la postulación de candidaturas propias en más de la mitad de los municipios y distritos locales.</p>	✓

Con las documentales descritas, se tienen por **acreditado** el requisito de referencia.



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

III.6 DOCUMENTOS BÁSICOS

Los artículos 37, 38 y 39 de la Ley General en correlación a los artículos 72, 73 y 74 de los Lineamientos de Constitución, establecen los requisitos que deben contener la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de los partidos políticos locales.

Al respecto, es importante señalar que la Sala Superior, a través de la Jurisprudencia 03/2005⁷, describe seis elementos mínimos que deben contener los Estatutos de los partidos políticos, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para considerarse democráticos.

De igual forma, la jurisprudencia 20/2018⁸ sostiene que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas.

En sincronía a lo anterior, los documentos básicos deberán cumplir con la protección de los derechos humanos de las mujeres e instrumentar lo conducente a fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

De ahí que, al haberse analizado los Documentos Básicos, se tiene que la Declaración de Principios y Estatutos cumple a cabalidad, y el Programa de Acción **cumple de manera parcial** con las disposiciones antes señaladas, en razón de lo siguiente:

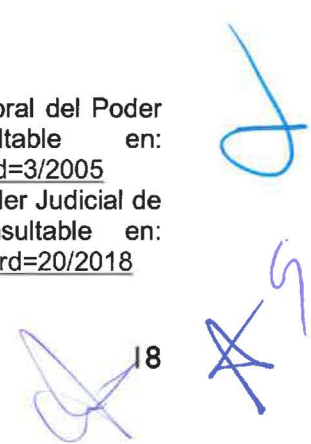
A) DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La Declaración de Principios cumple con lo previsto en el artículo 72, fracciones I al VII de los Lineamientos de Constitución, toda vez que:

Acorde con lo señalado en la fracción I:

⁷ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 120 a 122. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2005&tpoBusqueda=S&sWord=3/2005>

⁸ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, año 11, número 22, 2018, páginas 20 y 21, consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=20/2018&tpoBusqueda=S&sWord=20/2018>



La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;

La organización referida determina la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Lo anterior se observa en el décimo primer párrafo del texto.

En relación con la fracción **II**:

Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;

A lo largo del documento se postulan los principios ideológicos de carácter político, económico y social, conforme a las finalidades de los Partidos Políticos señaladas en el artículo 41, Base I de la Carta Magna. Entre dichos postulados se encuentran la organización social comunitaria, el respeto de los derechos humanos y el fortalecimiento de la institución familiar.

En cumplimiento a lo señalado en la fracción **III**:

La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;

En el décimo primer párrafo se estipula que el partido político no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine ante cualquier organización internacional, así como no solicitar ni aceptar ninguna clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de personas extranjeras o de personas ministras de culto de cualquier religión, y de las asociaciones y organizaciones que la Ley General prohíbe.

Por lo que hace a la fracción **IV**:

La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,

En el décimo segundo párrafo del documento, se especifica la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, por lo que cumple con el numeral.

Respecto a lo establecido en la fracción **V**:

La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

En el décimo segundo párrafo, la organización que nos ocupa señala que promoverá la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, dando cumplimiento a este inciso.

Con relación a la fracción **VI**:

La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución General y en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por México.

En el antepenúltimo párrafo, el partido político establece que adquiere la obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, acorde a lo establecido en el numeral señalado.

Al respecto, la fracción **VII**:

Establecer los mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo dispuesto por la Ley de Instituciones, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás normativa aplicable.

En el penúltimo párrafo de la declaración de principios, el partido señala que el Observatorio de Participación Política de la Mujer del partido propondrá los mecanismos de sancionen caso de que algún militante y/o dirigente ejerza violencia política contra las mujeres en razón de género situación que deberá contenerse en el reglamento que al respecto proponga el Comité Directivo Estatal para la aprobación de la Comisión Política Estatal.

B) PROGRAMA DE ACCIÓN

El programa de acción cumple parcialmente con lo establecido en el artículo 73, fracciones I al VII, de los Lineamientos de Constitución, en virtud de que:



En cumplimiento a lo detallado en la fracción I:

Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;

El Partido Encuentro Solidario Baja California determina en los párrafos primero, tercero y sexto del documento, las medidas para alcanzar los objetivos del partido político, entre las que se encuentran acciones para combatir la pobreza y la impunidad, disminuir la violencia, así como acciones relativas a la transformación de la cultura política y del sistema educativo.

Por lo que respecta a lo estipulado en la fracción II:

Proponer políticas públicas;

A lo largo del texto se describen las propuestas de políticas públicas, entre las que se observan propuestas relativas a la redistribución de los recursos económicos, el combate a la pobreza y el desarrollo rural sustentable, cumpliendo así con lo señalado en el presente inciso.

Respecto a lo precisado en la fracción III:

Formar ideológica y políticamente a sus militantes; y,

El instituto político cumple al establecer en el segundo párrafo que el partido político formará ideológica y políticamente a sus personas militantes.

Por lo que hace a la fracción IV:

Promover la participación política de las militantes.

En el artículo 4, fracción XV, el partido político señala como objetivo promover la participación política de las mujeres, por lo cual cumple con este inciso.

Por lo que hace a la fracción V:

Establecer mecanismos de promoción y acceso a las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género, así como la formación de liderazgos políticos.



Como parte de sus propuestas de líneas de acción, el partido político establece en el capítulo VII, numerales 3 y 14, el establecer y garantizar los mecanismos de promoción y acceso a las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos.

Por lo que hace a la fracción **VI**:

Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

El organismo político en cita precisa en el tercer párrafo del texto, que el partido político empleará, como una herramienta, la participación activa de sus personas miembros en los Procesos Electorales Federales y locales.

Por lo que hace a la fracción **VII**:

Establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

El partido político **no cumple** con este punto, puesto que no se señala en ningún apartado del Programa de Acción, motivo por el cual deberá contemplar estas obligaciones de ley, así como establecer planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

C) ESTATUTOS

Los Estatutos cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 74 de los Lineamientos de Constitución, con base en las consideraciones siguientes:

C.I Datos de identificación como partido político

Respecto a lo establecido en la fracción **I, inciso a)**:

La denominación del Partido Político; ...

En el artículo 1 se estipula que la denominación con la que la organización de ciudadanos se ostentará como Partido Político Estatal será "Partido Encuentro Solidario Baja California".

En cuanto a lo establecido en la fracción **I, inciso b)**:



El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.

En el artículo 2 se describe el emblema que caracterizará y diferenciará al partido político de otros. Tanto la denominación como el emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales.

C.II Formas de afiliación

En referencia a lo dispuesto en la fracción **II, inciso a)**:

Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;

La organización cumple, toda vez que en los artículos 6, 15 y 16 se determina que la afiliación al partido político será individual, personal, libre y pacífica, así como los requisitos que contendrá la solicitud de afiliación que se entregue ante el órgano de dirección correspondiente (en donde se encuentre el Comité que corresponda) o en los lugares en donde determine el órgano de dirección.

En cuanto a lo señalado en la fracción **II, inciso b)**:

Los derechos y obligaciones de sus militantes que deberán puntualmente cumplir con el contenido en los artículos 40 y 41 de la LGPP;

En los artículos 13 y 14 del documento se indican los derechos y obligaciones de las personas miembros, mismos que se apegan a los enumerados en los artículos 40 y 41 de la Ley General.

Entre los derechos de las personas miembros se encuentran participar en los congresos a los que sean convocados, integrar y participar en los cargos de dirigencia del partido, solicitar rendición de cuentas, así como acceder a los medios de defensa del partido.

Por su parte, entre otras obligaciones, se establece la de cumplir y hacer cumplir los documentos básicos y la normatividad del partido, velar por la democracia interna, cubrir las cuotas ordinarias y aportaciones extraordinarias que se determinen, así como cumplir con todas las disposiciones legales en materia electoral.

Por lo que hace a las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades señaladas en la fracción **II, inciso c)**:

Las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades;

En los artículos 7 al 11 se enlistan las categorías de las personas miembros, así como la descripción de su participación. Las personas miembros se clasificarán dentro de las siguientes figuras: simpatizantes: la ciudadanía que, sin necesidad de afiliarse, encuentran un espacio de participación en el partido; militantes: las personas que se afiliaron al partido; y cuadros, aquellas personas afiliadas que realizan labor de activismo y personas dirigentes quienes cumplen algún cargo de dirección o comisión dentro del partido.

Respecto a lo estipulado en la fracción **II, inciso d)**:

La protección de los derechos fundamentales de las y los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son: voto activo y pasivo en condiciones de igualdad; el derecho a la información; la libertad de expresión; y el libre acceso y salida de los afiliados del partido;

En el artículo 13, fracciones IV, V, X, XIII y XX del proyecto de Estatutos, se establecen los derechos fundamentales como el voto activo y pasivo, el derecho a la información, la libertad de expresión y el libre acceso y salida de las personas miembros del partido político, por lo tanto, cumple cabalmente con lo solicitado.

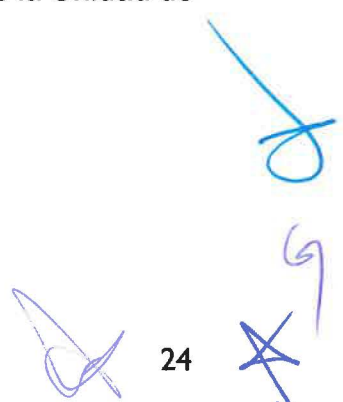
En cuanto lo señalado por la fracción **II, inciso e)**:

La forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; y...

La organización cumple, puesto que en el artículo 5, fracción V del documento, se determina como obligación del partido político la protección de los datos personales de las personas miembros, así como los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición para lo cual se auxiliará de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia Nacional.

Respecto a la obligación contemplada en la fracción **II, inciso f)**:

La obligación de llevar un registro de afiliados del Partido Político...



En cuanto a la obligación de llevar un registro de las personas afiliadas, se cumple al determinar en el artículo 17, que la Secretaría de Organización tendrá la obligación de mantener un registro de sus personas miembros.

C.III Estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político

Por lo que hace a la estructura orgánica bajo la cual se organizará el instituto político "Partido Encuentro Solidario Baja California", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74, fracción III, del Lineamiento de Constitución, se tiene por cumplido cabalmente los incisos del a) al i), como a continuación se precisa:

- a) Una Asamblea Estatal u órgano equivalente, como principal centro decisor del Partido Político, el cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas, integrado con personas delegados o representantes;*
- b) Un Comité Directivo Estatal y órgano equivalente, democráticamente integrado, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;*
- c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;*
- d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular, el cual garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso;*
- e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente de los órganos de dirección del partido, imparcial y objetivo, aplicando la perspectiva de género en todas las actuaciones y resoluciones que emita, quien además será el encargado de conocer, investigar y resolver las quejas y denuncias en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;*
- f) Un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá ser distinto a la instancia de justicia intrapartidista;*
- g) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos;*
- h) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes; y*
- i) Contar con comités o equivalentes con facultades ejecutivas.*



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

La organización que nos ocupa cumple con el **inciso a)**, pues los artículos 19 y 22 del proyecto de Estatutos determinan que el Congreso Estatal constituye la autoridad suprema del partido político, el cual tendrá facultades deliberativas y estará integrado por representantes de todas las entidades federativas.

El artículo 28 del documento señala que, el Comité Directivo Estatal será el órgano de representación y dirección permanente, así como el responsable de coordinar las actividades de toda la estructura partidista, por lo que cumple con el **inciso b)**.

En el artículo 37, fracciones VI y XIV se indica que la Coordinación de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal será responsable de la administración del patrimonio y de los recursos públicos del partido político, y de la presentación ante la autoridad electoral de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, y de precampaña y campaña, por lo que cumple con el **inciso c)**.

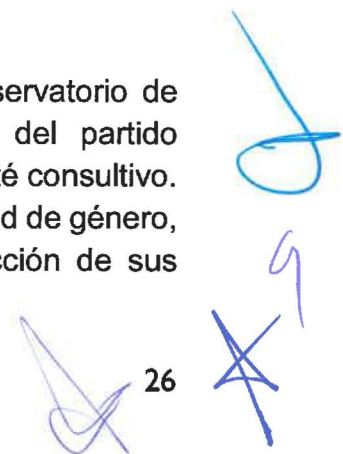
Por su parte, para el cumplimiento del **inciso d)**, el artículo 60 del proyecto establece que la Comisión Estatal Electoral será el órgano colegiado responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos y para la selección de las candidaturas a cargos de elección popular.

Además, el artículo 45, fracción XII, señala que es atribución de la Comisión Política Estatal aprobar los métodos de selección para la postulación de las candidaturas a cargos federales y locales de elección popular a propuesta del Comité Directivo Estatal.

El artículo 54 estipula que la Comisión Estatal de Honor y Justicia será el órgano colegiado a cargo de la justicia intrapartidista, independiente de los órganos de dirección y de gobierno del partido político, por lo que cumple con el **inciso e)**.

Ahora bien, el artículo 55, primer párrafo, señala que, para ser miembro de dicha Comisión, se requiere no tener ningún otro cargo directivo dentro de la misma, y a efecto de salvaguardar su independencia, quienes lo integren no podrán formar parte de ningún otro órgano directivo del partido.

En cumplimiento del **inciso f)**, el partido político señala que el Observatorio de Participación Política de las Mujeres (OPPMES) es un órgano del partido dependiente de la Red Estatal de Mujeres Lila constituido por un comité consultivo. Dicho órgano rige su actuar bajo los principios de perspectiva e igualdad de género, inclusión y no discriminación, con un irrestricto respeto a la protección de sus



derechos humanos y vigilando el cumplimiento de la legislación en materia de violencia política contra las mujeres y proponiendo los mecanismos que el partido deberá adoptar al respecto.

Para el cumplimiento del **inciso g)**, éste se cumple, toda vez que el artículo 42 acuerda que la Coordinación de Transparencia será el órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los institutos políticos.

La organización cumple con lo señalado en el **inciso h)**, toda vez que los artículos 41, fracciones V, VI y VII y 83, segundo párrafo *in fine*, determinan que la Fundación de Investigación, Capacitación y Desarrollo Humano será el órgano que se encargue de la educación y capacitación de las personas miembros del partido político.

Los artículos 65 y 68 convienen que los Comités Directivos Distritales y Municipales serán los órganos con facultades ejecutivas, por lo que cumple con el **inciso i)** citado.

C.IV Mecanismos de justicia interna

El artículo 74, fracción IV, de los Lineamientos de Constitución dispone que deben establecerse mecanismos de justicia interna que determinen cuando menos:

- a) *El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia;*
- b) *Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;*
- c) *Establecer mecanismos alternativos de solución de controversias;*
- d) *Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas;*
- y,
- e) *El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas*
- d) *Los protocolos, mecanismos y, en general, todas las actuaciones relacionadas a la prevención, atención, sanción reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Así, la organización cumple con el **inciso a)**, toda vez que en los artículos 54 y 56, fracciones I y II del proyecto de Estatutos, se contempla como única instancia de justicia intrapartidaria a la Comisión Estatal de Honor y Justicia; órgano que estará

integrado por un número impar de miembros, es decir, por la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría de Acuerdos, y que se conducirá con independencia, imparcialidad y legalidad, conforme a lo señalado en el artículo 46, párrafo 2 de la LGPP.

Referente al cumplimiento a lo señalado en el **inciso b)**, la organización cumple, pues en el artículo 58, fracciones IV, V, VI, VII y IX, se observan las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria con los que se garantizarán los derechos de las personas miembros, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.

Por otro lado, el artículo 105 señala el procedimiento a seguir en el caso de que se considere que una persona miembro, militante o dirigente del partido, ha incurrido en hechos que constituyen causales de amonestación, suspensión de derechos, multa o de expulsión.

En los artículos 56, fracción III y 136 del proyecto de Estatutos la organización determina los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, que de manera enunciativa más no limitativa establecen el acuerdo conciliatorio, la amigable composición y el arbitraje, por lo que se cumple con el **inciso c)**.



La organización cumple con el **inciso d)**, en el artículo 98 se establecen las sanciones aplicables a las personas miembros que infrinjan las disposiciones internas.

La organización cumple al señalar que el procedimiento correspondiente respetará la garantía de audiencia y el derecho de defensa de probables responsables, según lo señalado en los artículos 54 y 56 fracción V, en cumplimiento al **inciso e)**.

En cuanto al **inciso f)**, el partido político cumple al señalar en el segundo párrafo del artículo 97 que dentro del sistema de sanciones tendrá especial énfasis y prioridad que todos sus miembros deben respetar absolutamente a las mujeres y sujetarse a las leyes electorales y a la reglamentación partidista respectiva absteniéndose en todo momento de ejercer violencia política contra ellas en razón de género.

C.V Procesos internos

Por cuanto hace al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 74, apartado V, incisos a) al f), de los Lineamientos de Constitución la asociación cumple cabalmente por las consideraciones siguientes:

Al respecto, el **inciso a)**:

Los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos y para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, estarán a cargo del órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidaturas a cargos de elección popular y se desarrollarán con base en los lineamientos básicos siguientes:

1. *El partido político, a través del órgano facultado para ello, publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con las normas estatutarias, la cual contendrá, por lo menos, lo siguiente:*
 - a. *Cargos o candidaturas a elegir;*
 - b. *Requisitos de elegibilidad, entre los que se podrán incluir los relativos a la identificación de los precandidatos o candidatos con los programas, principios e ideas del partido y otros requisitos, siempre y cuando no vulneren el contenido esencial del derecho a ser votado;*
 - c. *Fechas de registro de precandidaturas o candidaturas;*
 - d. *Documentación a ser entregada;*
 - e. *Periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro;*
 - f. *Reglas generales y topes de gastos de campaña para la elección de dirigentes y de precampaña para cargos de elección popular, en los términos que establezca el Instituto;*
 - g. *Método de selección, para el caso de voto de los militantes, éste deberá ser libre y secreto;*
 - h. *Fecha y lugar de la elección, y*
 - i. *Fechas en las que se deberán presentar los informes de ingresos y egresos de campaña o de precampaña, en su caso.*
2. *Asimismo:*
 - a. *Registrará a los precandidatos o candidatos y dictaminará sobre su elegibilidad, y*
 - b. *Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.*

En el Título Sexto de los Estatutos se establecen los procedimientos para la integración de los órganos internos del partido político, y en el Título Séptimo los métodos y convocatoria para la selección de candidaturas, en cumplimiento a lo dispuesto a este inciso.

Por lo que hace al **inciso b)**:



COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;

El artículo 131 establece que los asuntos internos del Partido en cuestión se rigen por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos y Reglamentos del partido; así como por las resoluciones del Congreso Estatal, del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Política Estatal. Dichos principios, reglas y resoluciones serán de observancia obligatoria para todos sus miembros y para todos sus órganos directivos y de gobierno.

En cumplimiento al **inciso c)**:

Las normas que establezcan las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos;

En los artículos 21, 22, 31 a 42, 45, 50 a 53, 56 a 59, 61, 67, 81, 85 a 93, 95 y 96, se establecen las funciones, facultades y obligaciones de los órganos de dirección y gobierno enlistados en el inciso en mención.

Ahora bien, en los artículos 32, fracción X y 33, fracción VI de los Estatutos, se faculta a la Presidencia y Secretaría General del Comité Directivo Estatal para aprobar los nombramientos de estructura del mencionado Comité, lo cual es contrario a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Partidos; motivo por el cual dichas disposiciones estatutarias se declaran improcedentes.

Respecto al **inciso d)**:

Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas;

Cumple toda vez que los artículos 19, 20, 22, fracciones I, II y III, 45, fracción XIII, 62, 108, 109, 110, 112, 114 y 115 del documento, mencionan los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos de dirección y gobierno.

Asimismo, el artículo 31, fracción IV, refiere que el Comité Directivo Estatal vigilará la paridad de género en la integración de los órganos estatutarios, con el objetivo de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres implementando todas las acciones afirmativas que sean necesarias para garantizarlas.

En cuanto a lo solicitado en el **inciso e)**:



Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del Partido Político;

La organización cumple, debido a que, en el proyecto de Estatutos, en sus artículos 116 a 120 se establece la forma en la que se suplirán las ausencias temporales y definitivas de las personas integrantes de los órganos de dirección del partido.

En cumplimiento al **inciso f)**:

El régimen transitorio para la elección de sus órganos estatutarios;

Las personas delegadas electas en las asambleas distritales, celebradas con motivo de la conformación del Partido Político Estatal, integrarán el I Congreso Estatal Ordinario del instituto político mencionado, con el objeto de que dicho órgano mantenga su funcionamiento efectivo. Por otra parte, en la primera elección de los órganos de dirección y de gobierno no se considerarán los requisitos de antigüedad establecidos en el artículo 107, fracción V del proyecto de Estatutos, conforme a los artículos transitorios TERCERO y CUARTO, por lo que se cumple con dicho inciso.

En atención a lo dispuesto en el **inciso g)**:

La posibilidad de revocación de cargos;

Todos los nombramientos de los órganos internos podrán ser revocados mediante Resolución de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, acorde con lo señalado en el artículo 121 de la norma estatutaria, por lo que se cumple con el inciso mencionado.

Respecto a lo solicitado en el **inciso h)**:

Las causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del Partido Político o públicos;

Se cumple, ya que en los artículos 49, primer párrafo, 55, primer párrafo, 63, fracción V y 123, se indican las causas de incompatibilidad de los órganos estatutarios, cumpliendo así con el requisito citado. Es preciso recalcar que las personas integrantes del órgano de justicia no podrán ser integrantes de otro órgano directivo del partido.

En lo concerniente al **inciso i)**:

El establecimiento de períodos cortos de mandato;

En los artículos 20, 43, 49, primer párrafo, 55, primer párrafo, 62, 110, primer párrafo, 112, 114 y 115, se asientan periodos cortos de mandato; estableciendo seis años para las personas delegadas que asistirán a los Congresos Estatales y tres años de duración para los demás órganos establecidos en el artículo 18 del proyecto de Estatutos.

Es preciso señalar que a lo largo del proyecto de Estatutos no se observa la posibilidad de reelección para los cargos intrapartidarios, y tampoco se encuentra prohibida, por ello y sólo en caso de que así lo decida el partido, podrá incluirla y regularla cuidando que se respeten los períodos cortos de mandato.

C.VI Formalidades de sesiones

Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 74, apartado VI, incisos a) al f) de los Lineamientos de Constitución, la asociación cumple por las consideraciones siguientes:

En relación con el **inciso a)**:

La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;

Cumple cabalmente pues los artículos 21, fracción I; 29, 46, 49, primer párrafo, 55, primer párrafo, 65 y 70, señalan los tipos de sesiones que celebrarán los órganos internos y su periodicidad.

Por lo que hace al **inciso b)**:

Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;

Cumple cabalmente, toda vez que en los artículos 19, fracción III; 21, fracción I; 23, fracciones I y II; 25; 29; 31, fracción VIII; 32, fracción I; 45, fracción XI; 46; 50, fracción V; 51, fracción III; 57, fracción IV; 65, segundo párrafo; 109 párrafo segundo; 110, 111, 126 y 137, se describen las formalidades que deberán cubrir los órganos estatutarios para la emisión de sus convocatorias, tales como la persona o personas que deberán convocar, el contenido de las convocatorias, el plazo y los medios donde deberán publicarse.



En lo relativo al **inciso c)**:

El quórum de afiliados (as), delegados (as) o representantes necesarios para que sesionen válidamente los órganos estatutarios;

Los artículos 26, 27, 29, 46, 49, primer párrafo, 55, primer párrafo, 62 y 145, fracción II, determinan el quórum legal para que sesionen válidamente los órganos de dirección y de gobierno.

En razón de lo solicitado en el **inciso d)**:

El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria;

La organización cumple con dicho extremo, toda vez que, en el artículo 21, numeral I, establece el 33.3% de afiliadas y afiliados podrán convocar al Congreso Estatal.

En lo relativo al **inciso e)**:

La adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido;

Los artículos 26, 27, 29, 46, 49, primer párrafo; 55, primer párrafo, 62 y 145, fracción II, determinan la regla de mayoría simple como criterio básico para la toma de decisiones.

Conforme a lo indicado en el **inciso f)**:

Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;

Los artículos 108, 114 y 115, determinan que la elección de los órganos estatales, así como distritales y municipales se llevarán a cabo mediante el voto directo de sus integrantes, por lo que la organización cumple.

C.VII Procesos de selección de candidaturas

Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 74, fracción VII, incisos a) y b) de los Lineamientos de Constitución, la asociación cumple por las consideraciones siguientes:



Sobre el **inciso a)**:

La obligación de presentar una Plataforma Electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;

En el artículo 5, fracción II del proyecto de Estatutos, se establece la obligación de presentar una Plataforma Electoral para cada elección en la que participe el partido político, sustentada en la declaración de principios y el programa de acción. Por lo tanto, se cumple con lo solicitado en el inciso a).

Sobre el **inciso b)**:

“La obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la Plataforma Electoral durante la campaña electoral en que participen;”

En el artículo 129 numeral II del proyecto de Estatutos, se establece la obligación de las y los candidatas a sostener y difundir la plataforma electoral del partido y comprometerse a llevarla a cabo de resultar electos. Por lo tanto, se cumple con lo solicitado en el inciso b).

C.VIII Obligaciones y prerrogativas

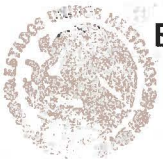
Por cuanto hace al Estatuto, respecto al cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 74, fracción VIII, incisos a) al d), de los Lineamientos de Constitución, la asociación cumple por las consideraciones siguientes:

En cumplimiento al **inciso a)**:

Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos; y,

Del artículo 141 se desprenden los tipos de financiamiento privado, conforme a lo señalado en el artículo 53 de la LGPP. Por otra parte, se puntualiza que las reglas y obligaciones se determinarán mediante disposiciones reglamentarias y normativas, conforme a la norma electoral aplicable, por lo que cumple la organización.

En cuanto al cumplimiento a lo señalado en el **inciso b)**:



Los mecanismos de disolución o liquidación en caso de la pérdida de registro como Partido Político Local.

En el Título Decimo de los Estatutos se establecen los mecanismos de disolución y/o liquidación del partido, con lo cual cumplen a lo establecido en este inciso.

En cuanto al cumplimiento a lo señalado en el **inciso c)**:

Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido; y

En el artículo 94 fracción IX se establece un programa de mentoría para formar nuevos liderazgos femeninos, con lo cual cumplen lo establecido en el presente inciso.

En cuanto al cumplimiento a lo señalado en el **inciso d)**:

Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En el artículo 4, fracción XV, el partido político señala como objetivo la creación de mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

D) APERCIBIMIENTO

Con las consideraciones expuestas, se tiene por incumplido lo siguiente:

DOCUMENTO BÁSICO	LINEAMIENTOS DE CONSTITUCIÓN	INCUMPLE
PROGRAMA DE ACCIÓN	artículo 73, fracción VII	No se señala en ningún apartado del Programa de Acción, los planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Cobra especial relevancia el Decreto de reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020, en las que se incluyeron diversas modificaciones en la Ley General y LGIPE, a fin de que los partidos políticos adecuen sus Documentos Básicos y establezcan los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política de las mujeres.

A través de la Jurisprudencia 48/2016⁹, la Sala Superior arriba a la conclusión que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

Coincidente a ello, la Jurisprudencia 21/2018¹⁰ señala que para acreditar la existencia de violencia política de género dentro del debate político, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren lo siguientes elementos:

- a) *Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;*
- b) *Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, Partidos Políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;*
- c) *Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;*
- d) *Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y*
- e) *Se basa en elementos de género, es decir, que se dirige a una mujer por ser mujer; y que tiene un impacto diferenciado en menos cabo de las mujeres y de igual forma afecta desproporcionadamente a las mujeres.*

Así, la violencia política en razón de género configura uno de los principales obstáculos para que las mujeres ejerzan sus derechos políticos y electorales, por el cual, los institutos políticos deben establecer en su normativa estatutaria los mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres, y aseguren condiciones de igualdad sustantiva en el ámbito político.

Bajo ese tenor, derivado a la omisión precisada en la tabla que nos ocupa, misma que es parcial y subsanable; es dable otorgar el plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro del partido político local, a fin de cumplir a cabalidad con lo antes señalado, bajo el apercibimiento que, en caso de no atenderla en el

⁹ *VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES*, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 47, 48 y 49. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=A&sWord=>

¹⁰ *Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 11, Número 22, 2018, páginas 21 y 22. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=A&sWord=>*



plazo establecido, le será **revocado el registro local**, en términos del artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

Es importante señalar que las modificaciones a los documentos básicos para subsanar las deficiencias, deberán realizarse conforme al procedimiento previsto en su norma estatutaria.

E) IMPROCEDENCIA

Por otra parte, del análisis a los Estatutos se observa que sus artículos 32, fracción X, y 33, fracción VI, son contrarias a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley General, sobre los procedimientos internos para la integración de los órganos internos de los partidos políticos que estarán a cargos del órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político, como a continuación se precisa:

DOCUMENTO BÁSICO	ARTÍCULO	TRANSCRIPCIÓN
ESTATUTOS	artículo 32, fracción X	<i>Son atribuciones y deberes de la o del Presidente/a del Comité Directivo Estatal: (...) X.- Aprobar junto con la o el Secretario General los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal</i>
	artículo 33, fracción VI	<i>Son atribuciones y deberes de la o del Secretario/a General: (...) VI.- Aprobar, junto con la o el Presidente/a, los nombramientos de la estructura administrativa del Comité Directivo Estatal, previa propuesta del titular del área correspondiente</i>

En consecuencia, dado que tales disposiciones no obedecen a lo preceptuado en el artículo 44 de la Ley General, se declaran **improcedentes**.

IV. CONSULTA SOBRE APP PARA AFILIACIÓN DE MILITANTES

Como se estableció en el antecedente 13, la representación del otrora partido político formuló la siguiente consulta:

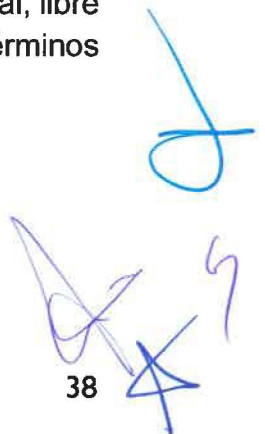
“si es posible o factible, utilizar un aplicación electrónica por parte de nuestro instituto político aplicación electrónica para realizar trabajos de afiliación de militantes; esto en virtud de la pandemia que nos encontramos viviendo y algunas otras cuestiones de trabajo con el cuidado de dicha información” (sic)

Al respecto, el artículo 41, párrafo tercero, fracción I de la Constitución General en concordancia con el artículo 5, apartado A, párrafos primero y tercero de la Constitución Local, preceptúan que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Asimismo, determinan que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

Para efectos de lo anterior, el artículo 34 de la LGIPE en relación con el similar 29 de la Ley de Partidos, dispone que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento con base a las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección; considerándose como éstos, la determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de la ciudadanía a los partidos políticos.

En tal virtud, y conforme al artículo 39 de la LGIPE, el instituto político deberá establecer los procedimientos necesarios para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de su militancia bajo los mecanismos previstos para tal efecto, en términos de su normativa estatutaria.



V. EFECTOS DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL

Los numerales 17, 18 y 19 de los Lineamientos determinan que el registro del otrora partido político nacional como partido político local surtirá efectos el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución correspondiente. A su vez, dispone el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión, y financiamiento público; así como el plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro, para que lleve a cabo el procedimiento que establezca sus estatutos a fin de que determine la conformación de sus órganos directivos.

Concordante a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Partidos establece que son derechos de los partidos políticos los siguientes:

- I. Gozar de las garantías que esta Ley les otorga;*
- II. Postular candidatos en las elecciones de Gubernatura, diputaciones y municipales en el Estado;*
- III. Designar a sus representantes ante los órganos electorales del Instituto Estatal;*
- IV. Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que tratándose de partidos políticos locales, deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos locales participantes, en los términos de esta Ley y las leyes federales aplicables;*
- V. Realizar los actos jurídicos inherentes para la realización de sus fines, y*
- VI. Los demás que les otorguen la Constitución y las leyes.*

A su vez, el artículo 25 de dicha Ley dispone que son prerrogativas de los partidos políticos:

- I. Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- II. Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades, y*
- III. Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia.*

En ese tenor, se tiene que el registro como partido político local otorgado a Encuentro Solidario surtirá efectos del primer día de febrero de dos mil veintidós, por lo que este Instituto Electoral, a través de sus órganos ejecutivos, técnicos y operativos deberán llevar a cabo las actividades necesarias para que Encuentro Solidario Baja California goce de los derechos y prerrogativas mencionadas a partir de esa fecha.

V.1 ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

De conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la Constitución General; 30, numeral 1, inciso h), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del Reglamentos de Radio y Televisión en Materia Electoral, el INE es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes.

Por tanto, una vez obtenido el registro como partido político local, se deberá informar al INE para que, en apego a las disposiciones constitucionales y legales, realice las acciones tendientes a garantizar el acceso a los tiempos del Estado en materia de radio y televisión a Encuentro Solidario, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa en la forma y términos que mandata la Ley y el Reglamento; tomando en consideración que en el artículo 10, numeral 5, dispone que en tiempo ordinario, en el supuesto de que se registren nuevos partidos políticos nacionales y/o locales durante la vigencia de una pauta, éstos serán incorporados en la mismas al final del orden sucesivo hasta en tanto se lleve a cabo un nuevo sorteo para la elaboración de la siguiente pauta semestral.

Es importante destacar que, con base a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Partidos, los institutos políticos en ningún momento por sí o por terceras personas podrán contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; además de que ninguna personas física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ni a favor o en contra de los actores políticos a cargos de elección popular.

Asimismo, los partidos políticos al ejercer las prerrogativas de mérito, deberán difundir sus principios ideológicos, programa de acción y plataforma electoral.

V.2 FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y RÉGIMEN FINANCIERO

El financiamiento público al que tiene derecho el otrora partido político al surtir efectos su registro como partido político local, será otorgado en términos a lo establecido en el numeral 18 de los Lineamientos en relación al artículo 51, numeral 2 y 3, de la Ley General.



Por lo que corresponde al régimen financiero, el artículo 49 de la Ley de Partidos determina que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento a lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, y las decisiones que en materia emita el Consejo General del INE y su Comisión de Fiscalización.

Derivado de ello, deberá cumplir con las disposiciones fiscales de la materia, reportando a la autoridad electoral nacional sus ingresos y gastos.

V.3 INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS

El artículo 55, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE establece que la DEPPP tiene atribuciones para llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos a nivel nacional y local; de ahí que, como se precisó, el otrora partido político cuenta únicamente con su Comité Directivo Estatal, conformado por su Presidencia y Secretaría General.

No obstante a ello, conforme al artículo 35 de la Ley de Partidos en relación al artículo 74, fracción III, de los Lineamientos de Constitución, los partidos políticos locales entre los órganos internos, deberán contemplarse, cuando menos, los siguientes:

- I. Una asamblea u órgano equivalente, integrado con representantes de todos los municipios, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas;
- II. Un comité local u órgano equivalente, que será el representante del partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas;
- III. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña;
- IV. Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular;
- V. Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo, aplicando la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita;

- VI. Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos, y
- VII. Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Aunado a estos, se deberá integrar un órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento adecuado a las víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género, el cual deberá ser distinto a la instancia de justicia intrapartidista, de conformidad al artículo 22 de los *Lineamientos en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género*.¹¹

En dichos órganos internos se deberá garantizar el principio de paridad de género.

Bajo ese contexto, al tener efectos constitutivos el registro de Encuentro Solidario como partido político local, **deberá integrar los referidos órganos intrapartidistas, y demás que en su caso dispongan los Estatutos**, conforme a los procedimientos previstos en dicho ordenamiento y la normativa electoral; esto en un plazo de sesenta días posteriores a que surta efectos el registro. Una vez realizado lo anterior, deberá informarse a este organismo público electoral.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Partidos determina que es derecho de los partidos políticos designar representantes ante los órganos electorales del Instituto Electoral; de ahí que, a fin de que el otrora partido político cuente con una deliberación real y efectiva e incluya su ideología política, lo que permitirá fortalecer la vida democrática de la entidad, podrá acreditar a sus representantes ante el Consejo General a partir de que surta efectos su registro como partido político local.

VI. NOTIFICACIÓN AL INE

Conforme al numeral 20 de los Lineamientos, dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, se deberá remitir a la DEPPP copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección, acompañada de la documentación señaladas en los incisos b) al e) del citado numeral.



¹¹ Emitidos a través del Dictamen número nueve de la Comisión de Igualdad Sustantiva y No Discriminación, mismo que fue aprobado por el Consejo General Electoral, el 21 de enero de 2021.

Por las consideraciones expuestas por esta Comisión, respetuosamente sometemos a la consideración de este Órgano de Dirección Superior los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro como partido político local al otrora partido político nacional que se denominará Encuentro Solidario Baja California, al haber acreditado los supuestos establecidos en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los previstos en los Lineamientos.

SEGUNDO. El registro del Partido Encuentro Solidario Baja California tendrá efectos constitutivos a partir del primero de febrero de dos mil veintidós, en términos del considerando V del presente dictamen.

TERCERO. A partir del primero de febrero de dos mil veintidós, el Partido Encuentro Solidario Baja California podrá acreditar a sus representantes ante el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de conformidad al considerando V.3 del presente dictamen.

CUARTO. Expídase el certificado de registro al Partido Encuentro Solidario Baja California, de conformidad al artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

QUINTO. Se instruye al Partido Encuentro Solidario Baja California para que, dentro del plazo de 60 días hábiles contados a partir de que surta efectos el registro, modifique los Documentos Básicos, en términos del considerando III.6 del presente dictamen.

Asimismo, dentro de tal plazo, lleve a cabo la integración de sus órganos directivos, con base a lo establecido en el considerando V.3 del presente dictamen.

SEXTO. Se apercibe al Partido Encuentro Solidario Baja California que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el primer párrafo del Punto Resolutivo Quinto del presente Dictamen, el Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro como partido político local, previa audiencia en la que el interesado será oído en su defensa, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 62, fracción IV, de la Ley de Partidos.

SÉPTIMO. Realícense las gestiones correspondientes para garantizar que el Partido Encuentro Solidario Baja California cuente con las prerrogativas señaladas

en el artículo 44 de la Ley de Partidos, en atención al considerado V.2 del presente dictamen.

OCTAVO. Notifíquese el presente dictamen al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y remítase las documentales correspondientes, en términos del considerando VI del presente dictamen.

NOVENO. Notifíquese personalmente el dictamen al Partido Encuentro Solidario Baja California, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal.

DÉCIMO. Publíquese los puntos resolutivos del presente dictamen en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese el presente dictamen en la página de internet del Instituto Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior.

Dado en sesión virtual del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de Los Organismos Electorales”

**COMISIÓN DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO**

C. JORGE ALBERTO ARANDA MIRANDA
PRESIDENTE

C. GUADALUPE FLORES MEZA
VOCAL



C. VERA JUAREZ FIGUEROA
VOCAL

COMISIÓN DEL RÉGIMEN
DE PARTIDOS POLÍTICOS
Y FINANCIAMIENTO

C. PERLA DEBORAH ESQUIVEL BARRÓN
SECRETARIA TÉCNICA